CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES C.P.S.P.-007-25

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ANTONIO RESTREPO MONTES**, vecino de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 10.021.492 expedida en Pereira Risaralda, obrando en su condición de rector según Acta de posesión Nro. 163 de fecha 12 de Abril de 2010, representante ante la comunidad educativa según lo expresa la ley 715 de 2001, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIANO FLOREZ CARDONA**, con licencia de funcionamiento 207 del 15 de enero de 1985 con NIT. 890.804.669-7 e identificación ante el DANE mediante el número 11704200552, quien en adelante se denominara él (la) **CONTRATANTE** de una parte y de la otra **EDISON FERNANDO BERRIO BLANDON** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con NIT Nº 9.924.307-4, quien se desempeña como Contador Público, actuando en su propio nombre y representación y, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el siguiente contrato regido por las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 13º de la ley 715 fija los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos preceptuando que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad , imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a la circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. **2)** El inciso 4º del mismo artículo de la citada ley prescribe que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que debe cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a los veinte salarios mínimos legales mensuales. **3)** El ultimo inciso del articulo referenciado en la citada ley determina que ninguna otra norma de la ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a (20) veinte salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuantías de los fondos. **4)** De acuerdo con el artículo 3º del decreto 4791 de 2008, el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la ley 715 de 2001 y el mismo decreto. **5)** El inciso 3º del artículo 13 de la ley 715 de 2001 normativiza que el Rector o Director celebrar los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los fondos, en las condiciones y dentro de los límites que rigen los reglamentos y el artículo 4º del decreto 4791 de 2008 manifiesta que el Rector o director rural es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos. **6)** conforme al artículo 17º del decreto en mención la celebración de contratos a que haya lugar con recueros del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la ley 715 de 2001 y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de la contratación pública. Y las siguientes cláusulas: **PRIMERO OBJETO: El CONTRATISTA**, se obliga a: Prestar sus servicios Profesionales para realizar el apoyo administrativo en relacion a la actualización de los inventarios a la plataforma SIGIEP y/o donde se requieran los mismos de la **INSTITUCION EDUCATIVA AURELIANO FLOREZ CARDONA** vigencia 2025. se obliga a mantener reserva sobre la información y documentación resultante de su ejercicio para otros fines a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los mismos. **SEGUNDA.- VALOR:** El presente Contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo)**, suma que recibirá el **CONTRATISTA**, después de tener el visto bueno del Supervisor en cumplimiento al objeto del presente Contrato. **TERCERO FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE**, pagará al **CONTRATISTA** el precio estipulado en la cláusula anterior con un último pago con el respectivo visto bueno del Supervisor del mismo y, se le realizaran los respectivos descuentos legales. **CUARTA PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración máxima de (01) UN MES contados a partir de la firma del presente contrato; al finalizar este período automáticamente terminará el

contrato sin que para ello sea necesario dar previo aviso al **CONTRATISTA. PARAGRAFO:** Por acuerdo escrito las partes podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento. **QUINTA: RESPONSABILIDAD GENERAL:** Serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA** los prejuicios que en desarrollo o cumplimiento del presente contrato se causen a terceros. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 21.1.1 del Manual de Contratación –Acuerdo No. 008 de 21 de noviembre de 2016- definirá el rubro presupuestal por el cual se imputará el contrato al presupuesto de la Institución definiendo así la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el consecuente Registro Presupuestal. .

A- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El contrato a celebrar cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000040 de 04 de noviembre de 2025, expedido por el TESORERO de la Institución Educativa encargado del Presupuesto del Colegio, **21.01.09 "CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES".**

SEPTIMA: NO VINCULACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la INSTITUCION EDUCATIVA AURELIANO FLOREZ CARDONA y el **CONTRATISTA**, las partes dejan establecidos que no han tenido la interacción de celebrar un contrato de trabajo, por lo tanto el **CONTRATISTA**, no gozara de prestaciones sociales, ni remuneración diferente a la pactada por sus servicios, el cual deberá anexar la relación de los cobros por los servicios prestados discriminando lugar y valor, según los costos fijados por autoridad competente. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley para celebrar este convenio legalmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a responder frente al **CONTRATANTE** por los perjuicios que le ocasione, y se compromete a ceder el convenio previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o a renunciar a su ejecución. **NOVENA: CLAUSULAS DE TERMINACION DEL CONTRANTO:** Además de las cláusulas de terminación establecida por la Ley el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin lugar a indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA** por incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas. **DECIMA: PERFECIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez se haya firmado por las partes y se constante que se ha recibido el servicio satisfactoriamente.

El presente contrato se firma en Anserma Caldas a los 04 días del Mes de noviembre del Año dos mil veinticinco 2025.

CONTRATANTE

MAURICIO ANTONIO RESTREPO M.
C.C. #10.021.492 de Pereira R/da.
Rector I.E. Aureliano Flórez Cardona

CONTRATISTA CONTRATISTA

EDISON FERNANDO BERRIO BLANDON
NIT # 9.924.307-4